REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución Núm.1935-DNAF **Panamá, 7 de octubre de 2026**

"Por la cual se efectúa delegación de funciones y firma en el Director y Subdirector Nacional de Administración y Finanzas, Encargados de la Contraloría General de la República y deja sin efecto la Resolución No.2135-DNFG de 27 de junio de 2025".

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 279 de la Constitución Política de la República de Panamá, la Contraloría General de la República es un organismo estatal independiente cuya dirección, estructura, organización y funcionamiento está a cargo del Contralor General.

Que el Artículo 55 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establece las funciones específicas del Contralor General de la República.

Que el parágrafo del mencionado Artículo atribuye la facultad de delegar algunas de sus atribuciones, salvo las contenidas en los literales "a", "d", "f", "i" y "j", en otros funcionarios de la Contraloría General de la República.

Que Mediante la Resolución No.2135-DNFG de 27 de junio de 2025, publicada en la Gaceta Oficial Digital No.30322 de 15 de julio de 2025, se efectuaron delegaciones de funciones y firma en la Directora y Subdirector de la Dirección Nacional de Administración y Finanzas de la Contraloría General de la República.

Que producto de recientes cambios en la estructura organizativa y de personal de la Dirección Nacional de Administración y Finanzas, se hace necesario efectuar los ajustes correspondientes, con el propósito de garantizar la atención adecuada, oportuna y eficiente de los trámites sometidos a la consideración de dicha Dirección y, en consecuencia, fortalecer la gestión administrativa institucional.

Que el Artículo 46 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, establece que los decretos, resoluciones y demás actos administrativos reglamentarios o aquellos que contengan normas de efecto general, solo serán aplicables desde su promulgación en la Gaceta Oficial, salvo que el instrumento respectivo establezca su vigencia para una fecha posterior.

En virtud de las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: DELEGAR, para que sean ejercidas indistintamente, en el licenciado **ALEX GONZÁLEZ VILLARREAL**, con cédula de identidad personal No.8-290-227, Director Nacional de Administración y Finanzas, Encargado y en el licenciado **RUFINO CEDEÑO GONZÁLEZ**, con cédula de identidad personal No.8-230-2129, Subdirector Nacional de Administración y Finanzas, Encargado de la Contraloría General de la República, las funciones, facultades y atribuciones que se detallan a continuación:

1. Firmar las Órdenes de Compra y sus respectivos ajustes, derivados de los procedimientos de selección de contratistas, Procedimiento Excepcional, Procedimiento Especial de Contratación y Convenio Marco, siempre que el monto total o acumulado de la orden de compra incluido sus ajustes no exceda de Doscientos Mil Balboas con Cero Centésimos (B/.200,000.00).

2. Firmar Contratos y sus respectivas Adendas, derivados de los procedimientos de selección de contratistas, Procedimiento Excepcional, Procedimiento Especial de Contratación y Convenio Marco, siempre que el monto total acumulado del

contrato, incluidas sus adendas, no exceda de Doscientos Mil Balboas con Cero Centésimos (B/.200,000.00).

3. Firmar Solicitudes de Adquisición de Bienes o Servicios, hasta la suma de Doscientos Mil Balboas con Cero Centésimos (B/.200,000.00).

4. Firmar Solicitudes de Pago de Viáticos y/o Transporte, hasta la suma de Cinco Mil Balboas con Cero Centésimos (B/.5,000.00).

5. Firmar los actos administrativos debidamente motivados mediante los cuales se impongan multas a proveedores o contratistas por atrasos o incumplimientos derivados de contratos u órdenes de compra cuyo monto total no exceda de Doscientos Mil Balboas con Cero Centésimos (B/.200,000.00), de conformidad con los artículos 133, 134, 140 y 141 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 y demás disposiciones aplicables.

6. Conceder o negar, de oficio o a solicitud de parte y previa evaluación de los antecedentes correspondientes, las prórrogas relacionadas con contratos u órdenes de compra cuyo monto total no exceda de Doscientos Mil Balboas con Cero Centésimos (B/.200,000.00), de conformidad con los artículos 102 y 132 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 y el artículo 192 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022.

7. Firmar, únicamente en los supuestos en que sean legalmente exigibles, los Anuncios de Intención de Procedimiento Excepcional de Contratación y las Certificaciones de No Presentación de Otros Interesados, correspondientes a procedimientos cuyo monto total no exceda de Doscientos Mil Balboas con Cero Centésimos (B/.200,000.00), de conformidad con el artículo 81 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 y el artículo 152 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022.

8. Firmar el aval del Informe Técnico Fundado en los procedimientos excepcionales de contratación cuyo monto total no exceda de Doscientos Mil Balboas con Cero Centésimos (B/.200,000.00), únicamente cuando se encuentre debidamente configurada y sustentada alguna de las causales previstas en el artículo 79 y el informe cumpla el contenido mínimo establecido en el artículo 80 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.

9. Constituir las Comisiones Evaluadoras o Verificadoras en los procedimientos de selección de contratista cuyo precio de referencia no exceda de Doscientos Mil Balboas con Cero Centésimos (B/.200,000.00), de conformidad con el artículo 68 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 y el artículo 127 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022.

10. Firmar, en los actos públicos cuyo precio de referencia no exceda de Doscientos Mil Balboas con Cero Centésimos (B/.200,000.00), las resoluciones mediante las cuales se designe el reemplazo de uno o más miembros de una Comisión Evaluadora o Verificadora, o se designen nuevos comisionados, cuando concurra y se encuentre debidamente acreditada una causa legal, un impedimento, un conflicto de interés, fuerza mayor o caso fortuito.

11. Firmar, en los actos públicos cuyo precio de referencia no exceda de Doscientos Mil Balboas con Cero Centésimos (B/.200,000.00), la resolución debidamente motivada mediante la cual se determine que el informe de la Comisión Evaluadora o Verificadora fue emitido en contravención de la ley, su reglamentación o el pliego de cargos, se identifiquen expresamente las falencias y se ordene a la misma comisión o a una nueva comisión realizar un nuevo

PARA USO OFICIAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA AUTENTICACIÓN

SECRETARÍA GENERAL

análisis total o parcial de las propuestas, sin modificar ni sustituir directamente la evaluación de la comisión, de conformidad con los artículos 68 y 69 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 y el artículo 130 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

12. Firmar, cuando legalmente corresponda, el documento estandarizado OTR-0001, denominado "Justificación de Excepción de Uso de la Plataforma de Cotizaciones en Línea", exclusivamente en las contrataciones menores por cotización cuyo monto no exceda de Diez Mil Balboas con Cero Centésimos (B/.10,000.00), cuando ocurran circunstancias excepcionales, objetivas y debidamente acreditadas que imposibiliten utilizar dicha plataforma, siempre que no sean imputables a falta de planificación institucional y se encuentren motivadas y respaldadas documentalmente en el expediente, conforme al procedimiento de contratación menor establecido en el Artículo 87 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, y al régimen de la Plataforma de Cotizaciones en Línea y de los documentos estandarizados previstos en los Artículos 259 y 264 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022, así como el documento OTR-0001, incorporado por la Dirección General de Contrataciones Públicas en el ejercicio de la facultad prevista en el Artículo 15 (numeral 5 de la Ley 22 de 2006), dentro del marco de la resolución Núm. 002-2021 de 7 de enero de 2021.

13. Firmar las pólizas de seguro, sus endosos y los documentos de facturación derivados de contratos de seguro cuyo valor total de las primas a cargo de la Contraloría General de la República no exceda de Doscientos Mil Balboas con Cero Centésimos (B/.200,000.00), independientemente del monto asegurado.

14. Firmar las Gestiones de Cobro contra el Tesoro Nacional o Fondos Institucionales para el pago de obligaciones en general, hasta la suma de Doscientos Mil Balboas con Cero Centésimos (B/.200,000.00).

15. Firmar los cheques y/o notas de transferencias electrónicas contra los Fondos Presupuestarios o Financieros y las cuentas aperturadas en la Cuenta Única del Tesoro del Ministerio de Economía y Finanzas. La delegación para los fondos financieros será ejercida de acuerdo con el siguiente detalle:

    a. Fondo de Operaciones – BNP (Cuenta Bancaria No.10000000734), hasta la suma de Veinticinco Mil Balboas con Cero Centésimos (B/.25,000.00).

    b. Fondo de Encuestas y Servicios Especiales (Cuenta Bancaria No.10000019217), hasta la suma de Doscientos Mil Balboas con Cero Centésimos (B/.200,000.00).

    c. Fondo Contraloría General CAIPI (Cuenta Bancaria No.10000009506), hasta la suma de Veinticinco Mil Balboas con Cero Centésimos (B/.25,000.00).

16. Firmar las solicitudes, notas, informes administrativos y actas de entrega correspondientes a las etapas preparatorias y de ejecución de los procedimientos de descarte o donación de bienes muebles y activos fijos pertenecientes a la Institución, cuyo valor total, según los registros patrimoniales o el avalúo aplicable, no exceda de Doscientos Mil Balboas con Cero Centésimos (B/.200,000.00), con exclusión del acto de autorización final cuando este corresponda legalmente a otra autoridad.

17. Suscribir el Pacto de Integridad en los procedimientos de selección de contratista, procedimientos excepcionales de contratación y procedimientos especiales de contratación, así como, cuando legalmente corresponda, en las órdenes de compra amparadas en Convenio Marco, siempre que el monto total

PARA USO OFICIAL

de la contratación no exceda de Doscientos Mil Balboas con Cero Centésimos (B/.200,000.00).

18. Firmar Finiquitos de las Compañías de Seguros para el retiro de vehículos propiedad de la Contraloría General de la República.

19. Firmar el Informe de Concurrencia de Otros Interesados, Forma Núm. PRL-0093, cuando se presenten otros interesados como resultado del anuncio de intención legalmente exigible, en procedimientos excepcionales de contratación cuyo monto total no exceda de Doscientos Mil Balboas con Cero Centésimos (B/.200,000.00), de conformidad con el artículo 81 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 y el artículo 152 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

20. Firmar las resoluciones debidamente motivadas mediante las cuales, por razones justificadas, se cancelen procedimientos excepcionales de contratación o procedimientos especiales de contratación regulados por la Ley 22 de 27 de junio de 2006, cuyo monto total no exceda de Doscientos Mil Balboas con Cero Centésimos (B/.200,000.00), de conformidad con los artículos 153 y 157 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022.

21. Firmar, en los actos públicos cuyo monto no exceda de Doscientos Mil Balboas con Cero Centésimos (B/.200,000.00), las resoluciones debidamente motivadas mediante las cuales se disponga la cancelación de la convocatoria antes de la recepción de propuestas; el rechazo de todas las propuestas recibidas, antes de la adjudicación, por causas de orden público o de interés social debidamente motivadas; o el rechazo de la propuesta adjudicada, una vez ejecutoriada la adjudicación y antes de formalizarse el contrato u orden de compra, sin perjuicio del derecho del adjudicatario a la compensación de los gastos incurridos, de conformidad con el artículo 74 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 y demás disposiciones aplicables.

22. Firmar la resolución de liquidación unilateral de contratos u órdenes de compra cuyo monto total no exceda de Doscientos Mil Balboas con Cero Centésimos (B/.200,000.00).

23. Firmar las resoluciones de adjudicación o declaración de desierto en los procedimientos de selección de contratista cuyo precio de referencia no exceda de Doscientos Mil Balboas con Cero Centésimos (B/.200,000.00).

24. Firmar el aviso de intención de resolver administrativamente contratos u órdenes de compra cuyo monto total no exceda de Doscientos Mil Balboas con Cero Centésimos (B/.200,000.00).

25. Firmar la resolución mediante la cual se resuelvan administrativamente contratos u órdenes de compra cuyo monto total no exceda de Doscientos Mil Balboas con Cero Centésimos (B/.200,000.00).

26. Firmar los formularios estandarizados Acta de Recibo Sustancial de Obra, Núm. CON-0030, y Acta de Aceptación Final de Obra, Núm. CON-0020A, derivados de contratos u órdenes de compra cuyo monto total no exceda de Doscientos Mil Balboas con Cero Centésimos (B/.200,000.00).

27. Firmar la resolución mediante la cual se disponga la terminación unilateral, por circunstancias de interés público, de contratos u órdenes de compra cuyo monto total no exceda de Doscientos Mil Balboas con Cero Centésimos (B/.200,000.00).

PARA USO OFICIAL

28. Firmar la resolución mediante la cual se disponga la terminación por mutuo acuerdo de contratos u órdenes de compra cuyo monto total no exceda de Doscientos Mil Balboas con Cero Centésimos (B/.200,000.00).

29. Firmar las actas de liquidación por mutuo acuerdo correspondientes a contratos u órdenes de compra cuyo monto total no exceda de Doscientos Mil Balboas con Cero Centésimos (B/.200,000.00).

30. Firmar, cuando sea exigida por el pliego de cargos, el contrato o la normativa aplicable, la orden de proceder correspondiente a contratos u órdenes de compra cuyo monto total no exceda de Doscientos Mil Balboas con Cero Centésimos (B/.200,000.00).

31. Firmar el aval del Informe de Justificación en los procedimientos especiales de contratación cuyo monto total no exceda de Doscientos Mil Balboas con Cero Centésimos (B/.200,000.00).

32. Tramitar y firmar las notas de solicitud de aprobación de procedimientos excepcionales de contratación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, siempre que el monto total de la contratación no exceda de Doscientos Mil Balboas con Cero Centésimos (B/.200,000.00).

33. Firmar el Plan Anual de Compras que contiene los bienes, servicios y obras que han de ejecutarse durante la vigencia fiscal correspondiente.

34. Firmar, dentro de los procedimientos de contratación pública cuyo precio de referencia o monto total, según corresponda a la etapa del procedimiento, no exceda de Doscientos Mil Balboas con Cero Centésimos (B/.200,000.00), las resoluciones debidamente motivadas mediante las cuales cada funcionario delegado, respecto de los actos que haya emitido: a) declare la nulidad cuando se configure alguna de las causales y condiciones previstas en los artículos 165 a 169 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006; ó b) revoque o anule de oficio resoluciones en firme que reconozcan o declaren derechos a favor de terceros, únicamente en los supuestos taxativamente establecidos en el artículo 62 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, modificado por el artículo 3 de la Ley 62 de 23 de octubre de 2009.

35. Conocer y resolver los recursos de reconsideración que legalmente procedan contra los actos administrativos que el propio funcionario delegado haya emitido en materia de contratación pública, dentro del límite de Doscientos Mil Balboas con Cero Centésimos (B/.200,000.00), de conformidad con el numeral 1 del artículo 166 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con exclusión de los actos sujetos a acciones de reclamo, recursos de impugnación, apelación u otros recursos especiales, y de aquellos que legalmente no admitan reconsideración.

36. Firmar, respecto de los procedimientos de contratación pública cuyo precio de referencia o monto total, según corresponda a la etapa del procedimiento, no exceda de Doscientos Mil Balboas con Cero Centésimos (B/.200,000.00), los actos administrativos mediante los cuales se ordene, de oficio o a solicitud de parte interesada, el cumplimiento de requisitos omitidos o la corrección de actuaciones realizadas en contravención del ordenamiento jurídico, siempre que no se hubiera interpuesto recurso por la vía gubernativa, de conformidad con los numerales 12 y 14 del artículo 27 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.

37. Firmar y remitir, dentro de los términos legales, los informes de conducta y la documentación correspondiente que sean requeridos por la Dirección General de Contrataciones Públicas o por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, únicamente respecto de actuaciones o actos administrativos emitidos por el propio funcionario delegado en ejercicio de las facultades conferidas

PARA USO OFICIAL

mediante la presente Resolución y cuyo precio de referencia o monto total no exceda de Doscientos Mil Balboas con Cero Centésimos (B/.200,000.00).

SEGUNDO: Para determinar la competencia delegada, en los procedimientos de selección de contratistas se atenderá al precio de referencia y, respecto de los contratos u órdenes de compra y de las actuaciones derivadas de su ejecución, modificación, terminación o liquidación, se atenderá al monto total de la contratación, incluidos acumulativamente sus ajustes o adendas. No se considerarán separadamente el importe de la multa, el saldo de liquidación, el monto pendiente, el valor de una modificación ni el importe individual del documento que deba firmarse. Los asuntos que excedan de Doscientos Mil Balboas con Cero Centésimos (B/.200,000.00) deberán someterse a la consideración del Contralor General.

TERCERO: Esta delegación no impide que el Contralor General de la República, pueda ejercer cualquiera de las delegaciones contenidas en la presente Resolución, en el momento que lo estime conveniente.

CUARTO: Esta Resolución deja sin efecto la Resolución No.2135-DNFG de 27 de junio de 2025.

QUINTO: Las funciones delegadas a través de la presente Resolución son intransferibles a otros servidores públicos.

SEXTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Digital.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 32 de 8 de noviembre de 1984; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022; y Ley 38 de 31 de julio de 2000, modificada por la Ley 62 de 23 de octubre de 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANEL FLORES
Contralor General

MAGALI MARTÍNEZ
Secretaria General

Contraloría General de la República
Dirección Superior
COPIA AUTENTICADA DE SU ORIGINAL

14 OCT 2026

Este documento consta de 6 páginas

SECRETARIA GENERAL

NOV.18